
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 28 de septiembre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: G4S Secure Solutions, S.A.

Abogados: Lic. Ivannohoes Castro Tellería y Licda. Marlene Mármol Sanlley.

Recurrido: José Elías Mejía Cabrera.

Abogados: Lic. Robert Kingsley y Licda. Helga Samantha Hernández Fernández.

Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de septiembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial G4S Secure Solutions, SA., contra la sentencia núm. 627-2017-SSEN-00188, de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1.El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de octubre de 2017, en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, a requerimiento de la entidad comercial G4S Secure Solutions, SA., constituida conforme con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida Paseo de los Locutores núm. 36, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por Ernesto Pou Henríquez, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Ivannohoes Castro Tellería y Marlene Mármol Sanlley, dominicanos, tenedores de las cédulas núm. 001-0468956-7 y 001-1844098-1, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida Paseo de los Locutores, núm. 36, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2.La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 3 de septiembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por José Elías Mejía Cabrera, dominicano, titular de la cédula núm. 037-0085436-1, domiciliado y residente en la avenida Isabel de Torres núm. 18, provincia Puerto Plata; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Robert Kingsley y Helga Samantha Hernández Fernández, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 037-0077181-3 y 037-0064747-6, con estudio profesional, abierto en común, en la calle 27 de Febrero, núm. 35, altos, provincia Puerto Plata y domicilio *ad hoc* en la avenida Lope de Vega, núm. 35, edif. Intur, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 1º de julio de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Moisés Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de

la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, José Elías Mejía Cabrera incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días feriados, horas extras, horas nocturnas y reparación por daños y perjuicios por la no inscripción en la Seguridad Social, contra la entidad comercial G4S Secure Solutions, SA., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, la sentencia núm. 465-2016-SENT-00663, de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada condenando al empleador al pago de preaviso, cesantía y salarios pendientes.

5. La referida decisión fue recurrida de manera principal, por José Elías Mejía Cabrera e incidental, por G4S Secure Solutions, SA., dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la sentencia núm. 627-2017-SEN-00188, de fecha 28 de septiembre de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA en todas sus partes el recurso de apelación incidental interpuesto por los LICDOS. IVANNOHOES CASTRO TELLERIA y MARLENE MARMOL SANLLEY, abogados representantes de la empresa G4S SECURE SOLUTIONS, S.A., en contra de la Sentencia Laboral No. 465-2016-SENT-00663, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en la presente decisión. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por los LCDOS. ROBERT KINGLEY y PEDRO PORTORREAL REYES, abogados representantes del señor JOSÉ ELIAS MEJÍA CABRERA, por los motivos expuestos en esta decisión y esta Corte de Apelación actuando por propia autoridad y contrario imperio, MODIFICA el fallo impugnado y en consecuencia dicha sentencia establecerá lo siguiente; **TERCERO:** CONDENA a la G4S SECURE SOLUTIONS, S.A., a pagarle a la parte demandante señor JOSE ELIAS MEJIA CABRERA, los valores siguientes: A) Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de Preaviso, ascendente a la suma de Doce Mil Setecientos Sesenta Pesos Dominicanos con 39/100 (RD\$12,760.399); B) Ochenta y Cuatro (84) días de salario ordinario por concepto de Cesantía ascendente a la suma de Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y un Pesos con 32/100 (RD\$38,281.32); C) Por concepto de la proporción del Salario de Navidad ascendente a la suma de Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,792.00); D) Por concepto del Reparto de los Beneficios de la Empresa, ascendente a la suma de Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos con 68/100 (RD\$27,343.68); E) Cincuenta y Dos (52) días, correspondiente a los Domingos, ascendente a la suma de Catorce Mil Novecientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$14,924.00); F) Por concepto del salario dejado de pagar desde el día 01.07.2016 al 13.07.2016, ascendente a la suma Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con 49/100 (RD\$5,924.49); H) Por concepto de pago de la indemnización prevista en el numeral 3ro., del artículo 95 del Código de Trabajo de la República Dominicana, ascendente a la suma de Sesenta y Cinco Mil Cientos Sesenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$65,160.00); Todo en base a un salario mensual de Diez Mil Ochocientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$10,860.00), por un periodo laborado de cuatro (04) años, un (01), y doce (12) días. **CUARTO:** RECHAZA las reclamaciones en reparación por daños y perjuicios intentadas por el señor JOSÉ ELIAS MEJÍA CABRERA, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente sentencia; **QUINTO:** ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. **SEXTO:** CONDENA a la empresa G4S SECURE SOLUTIONS S.A., al pago de las costas del procedimiento en proporción de un 50%, con distracción de las mismas a favor de los LCDOS. ROBERT KINGSLEY y PEDRO PORTORREAL REYES, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad(sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "Único medio:

Falta de motivo y de base legal. Violación del derecho de defensa, del efecto devolutivo de la apelación y de los principios de contracción. Contradicción en los motivos y en el fallo y desconocimientos del papel activo del Juez Laboral”(sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. *Incidente*

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

8. La parte hoy recurrida José Elías Mejía Cabrera, solicita, de manera principal, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del presente recurso, en virtud de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no superan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. La finalidad de los medios de inadmisión es eludir el examen del fondo del recurso, razón por la cual procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

12. La terminación del contrato de trabajo se produjo en fecha 13 de julio de 2016, conforme se evidencia en la comunicación de dimisión, momento en el que estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 20 de mayo de 2015, que establecía un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$10,860.00), para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes, al cual pertenece el hoy recurrido, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de diecisiete mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$217,200.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* modificó la sentencia de primer grado, estableciendo una condenación por los conceptos y montos siguientes: a) RD\$12,760.39 por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$38,281.32 por concepto de 84 días de cesantía; c) RD\$5,792.00 por concepto de proporción de salario de navidad; d) RD\$27,343.68 por concepto de participación en los beneficios de la empresa; e) RD\$14,924.00 por concepto de 52 días correspondiente a domingos; f) RD\$5,924.49 por concepto de salario dejado de pagar; g) RD\$65,160.00 por concepto de la aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendiendo las condenaciones a la cantidad de RD\$170,185.88, suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

14. En atención a las circunstancias referidas al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare

inadmisible, conforme con solicitud hecha por la parte recurrida.

15. El artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial G4S Secure Solutions, SA., contra la sentencia núm. 627-2017-SSEN-00188 de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Robert Kingsley y Helga Samantha Hernández Fernández, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su mayor parte.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.